



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 12346

23 JUN 2017

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de La Amazonía contra la Resolución número 22898 del 12 de diciembre de 2016.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 del 2 de agosto de 2010; y las contenidas en la Ley 30 de 1992; la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 y;

1- CONSIDERANDO

1.1 Que la Universidad de La Amazonía solicitó al Ministerio de Educación Nacional otorgar el registro calificado para el programa de Enfermería, a ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Florencia-Caquetá.

1.2 Que mediante Resolución número 22898 del 12 de diciembre de 2016, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Enfermería, solicitado por la Universidad de La Amazonía, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Florencia-Caquetá.

1.3 Que el día 30 de diciembre de 2016, mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional con el número 2016-ER-244495, el doctor José Gustavo Roncancio Rodríguez, en calidad de representante legal de la Institución, presentó recurso de reposición contra la resolución número 22898 del 12 de diciembre de 2016, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1 Que la Universidad de La Amazonía interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 22898 del 12 de diciembre de 2016, solicitando que se reponga la resolución y en consecuencia se otorgue el registro calificado al programa.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1 Que la resolución número 22898 del 12 de diciembre de 2016, fue notificada personalmente a la Institución el 19 de diciembre de 2016.

3.2 Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3 Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, oportunidad y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1 El recurrente expone sus motivos de inconformidad con las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de Conaces en su concepto, con los siguientes argumentos:

Continuación de la Resolución

"(...) En los anexos técnicos, se evidencia que sí es posible valorar la rotación de estudiantes, por los diferentes escenarios, garantizando de ésta manera la exposición a las particularidades de cada escenario previsto.

Así las cosas, al haberse petitionado el Registro Calificado para el programa de Enfermería en la Universidad de la Amazonia, para incentivar desarrollos académicos y científicos al interior de este Departamento, además de responder a necesidades sentidas de salud básica, para las comunidades en la región que involucran cambios positivos significativos para una salud integral y la vida de los habitantes representa un mejoramiento continuo de los índices de salud en el departamento de Caquetá y la región amazónica, por lo que su aprobación traerá grandes beneficios. Al respecto, el Ministerio de Educación Nacional no puede ser ajeno a la realidad geográfica, social y económica que relacionan al Departamento del Caquetá y a la Región Amazónica."

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1 De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2 Que en el ejercicio de la función de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas, contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia. El examen del recurso de reposición interpuesto y la documentación soporte presentada por la institución, permitió a la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de CONACES en sesión 99 del 10 de febrero de 2017, emitir el siguiente concepto:

5.2.1. CONCEPTO DE LA SALA DE CONACES.

1. Reseña histórica del proceso:

La Institución solicitó Registro Calificado para el programa de ENFERMERÍA. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO OTORGAR el Registro Calificado el 25 de octubre de 2016. El Ministerio de Educación Nacional acogió el concepto y emitió la Resolución No. 22898 del 12 de diciembre de 2016. La Institución interpuso recurso de reposición el 23 de diciembre de 2016. (sic)

2. Motivos de la negación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar, una vez analizada la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad establecidas en el Decreto 1075 de 2015, así:

2.1. Condición de Calidad: ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS:

"(...) No es posible establecer el total de cupos de estudiantes en práctica simultánea en los escenarios de práctica dado que en los anexos técnicos aportados por la IES, no se presentan los escenarios por sede y existe confusión entre el número de estudiantes que rotan en cada uno de ellos. Por ejemplo, se presenta el Hospital Departamental María Inmaculada con 30 cupos y posteriormente se enumeran los centros de salud de Pueblo Nuevo, Montañita y Morelia. Sin embargo, no se relacionan los anexos por cada sede y el número de estudiantes registrado para rotar por el escenario no corresponde con el total de los 240 cupos descritos. No existe coherencia entre el plan de delegación progresiva y la duración de las rotaciones. El número de estudiantes beneficiado por escenario no coincide con el total de estudiantes

Continuación de la Resolución

beneficiados agrupados por periodo académico. No existe claridad sobre la distribución de los estudiantes en los sitios de rotación, teniendo en cuenta que no es posible valorar que todos los estudiantes roten por los diferentes escenarios garantizando la exposición a las particularidades de cada escenario. El horario presentado en la tabla III b) no se discrimina y no es posible establecer la distribución de los grupos de rotación".

2.1.1. Argumentos de la Institución:

Al respecto, aclaramos que la Universidad de la Amazonia sustentó y sustenta las actividades académicas previstas para el programa de Enfermería de la siguiente manera:

A.- TOTAL DE CUPOS ESTUDIANTES

El programa de Enfermería en proceso de obtención de registro calificado ha proyectado un programa con diez periodos académicos. En este entendido, el Plan de Prácticas Formativas del Programa de Enfermería, según el Plan de Estudios propuesto, se inicia a partir de tercer semestre. Es decir, la práctica formativa se desarrollará durante ocho (8) periodos académicos.

Si se tiene en cuenta que ingresan treinta estudiantes a primer periodo académico, los cupos de estudiantes en práctica simultánea en los escenarios de práctica serán de 240.

B.- SEDES Y NÚMERO DE ESTUDIANTES QUE ROTAN

Se tendrán las siguientes sedes explicitadas en los anexos técnicos respectivos, tal como se detallan a continuación:

1. Hospital Departamental "MARIA INMACULADA". En esta sede se desarrollarán las prácticas formativas desde el tercero a décimo periodo académico. Por allí, rotarán 222 estudiantes.
2. Centro de Salud de Pueblo Nuevo. En esta sede se desarrollarán las prácticas formativas solo en los periodos académicos cuarto y quinto. Por allí, rotarán 2 estudiantes. Es de aclarar que éste centro depende Administrativamente del Hospital Departamental "María Inmaculada".
3. Centro de Salud de La Montañita. En esta sede se desarrollarán las prácticas formativas solo en los periodos académicos cuarto y quinto. Por allí, rotarán 2 estudiantes. Es de aclarar que éste centro depende Administrativamente del Hospital Departamental "María Inmaculada".
4. Centro de Salud de Morelia. En esta sede se desarrollarán las prácticas formativas solo en los periodos académicos cuarto y quinto. Para allí, rotarán 2 estudiantes. Es de aclarar que éste centro depende Administrativamente del Hospital Departamental "María Inmaculada".
5. Hospital Comunal "LAS MALVINAS". En esta sede se desarrollarán las prácticas formativas desde el tercero a quinto periodo académico. Por allí, rotarán 4 estudiantes.

2.1.2. Análisis de la Sala y conclusión:

La Sala en el análisis de los anexos técnicos aportados en el presente recursos de reposición encuentra lo siguiente:

1. Hospital Departamental "MARIA INMACULADA". Sede 01- Se reportan 134 estudiantes en práctica simultánea para 228 estudiantes beneficiarios.
2. Centro de Salud de Pueblo Nuevo. Sede 01. Se reportan 2 estudiantes en práctica simultánea y 4 beneficiarios totales.
3. Centro de Salud de La Montañita. Sede 25- Se reportan 2 estudiantes en práctica simultánea y 4 estudiantes beneficiarios
4. Centro de Salud de Morelia. Sede 07- Se reportan 2 estudiantes en práctica simultánea para 4 estudiantes beneficiarios.

Continuación de la Resolución

5. Hospital Comunal "LAS MALVINAS". Sede 01- Se reportan 10 estudiantes en práctica simultánea y 12 beneficiarios totales.

Los anexos técnicos certifican 150 estudiantes en práctica simultánea y 252 estudiantes beneficiarios, siendo estos suficientes para garantizar los procesos de formación en los escenarios de práctica en convenio. Los anexos técnicos se encuentran correctamente diligenciados, el plan de delegación y la duración de semanas es coherente y la relación docente-estudiante es adecuada para todos los escenarios de práctica. La Sala considera que la IES subsana esta condición.

Recomendación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER y en consecuencia OTORGAR el Registro Calificado al programa de ENFERMERÍA ofrecido por la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Florencia-Caquetá."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2006 de 2008 y el Decreto 2376 de 2010, la Universidad de La Amazonia para el programa de Enfermería, presentó la documentación que soporta la relación docencia servicio con: Hospital Departamental "MARIA INMACULADA". Sede 01; Hospital Departamental "MARIA INMACULADA-Centro de Salud de Pueblo Nuevo-Sede 10; Hospital Departamental "MARIA INMACULADA Centro de Salud La Montañita-Sede 02 y Hospital Departamental "MARIA INMACULADA Centro de Salud de Morelia-Sede 07.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, mediante Acuerdo número 00024 del 30 de marzo de 2017, emitió concepto técnico favorable sobre los convenios docencia – servicio y escenarios de práctica que soportan el programa de Enfermería de la Universidad de La Amazonia, con: Hospital Departamental "MARIA INMACULADA". Sede 01: (134) cupos; Hospital Departamental "MARIA INMACULADA - Centro de Salud de Pueblo Nuevo-Sede 10: (2) cupos; Hospital Departamental "MARIA INMACULADA Centro de Salud La Montañita-Sede 02: (2) cupos y Hospital Departamental "MARIA INMACULADA Centro de Salud de Morelia-Sede 07: (2) cupos.

5.3 Que por las razones anteriormente expuestas, este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior CONACES, en sesión 99 del 10 de febrero de 2017 y encuentra procedente reponer y en consecuencia otorgar el registro calificado al programa de Enfermería ofrecido por la Universidad de La Amazonia, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Florencia-Caquetá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 22898 del 12 de diciembre de 2016, por medio de la cual se negó la solicitud de registro calificado del programa de Enfermería ofrecido por la Universidad de La Amazonia, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Florencia-Caquetá, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Universidad de La Amazonia
Denominación del programa:	Enfermería
Título a otorgar:	Enfermero (a)
Sede del programa:	Florencia-Caquetá
Metodología:	Presencial

Continuación de la Resolución

Número de créditos académicos: 178
Número de estudiantes 1er periodo: 30

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES-.

ARTÍCULO QUINTO - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- El programa descrito en el artículo segundo de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad de La Amazonia, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

23 JUN 2017

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Natalia Ruiz Rodgers
NATALIA RUIZ RODGERS

Proyectó: Stella Melo Rodríguez - Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Nancy Consuelo Cañón Suavita - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Adriana María Colmenares Montoya - Directora de Calidad de la Educación Superior

Cód. Programa. 37530